

b) Finalidad: Este fichero contiene toda la información relativa a los recursos administrativos o contencioso-administrativos interpuestos contra cualesquiera de los Acuerdos adoptados por las Comisiones Legales del Consejo General del Poder Judicial.

c) Carácter de conservación de los datos: Permanente.

d) Estructura básica del fichero: Base de datos documental.

e) Datos de carácter personal incluidos: Documento nacional de identidad y nombre y apellidos de los recurrentes.

f) Cesiones de datos previstas: Ninguna.

6. Fichero de publicaciones

a) Centro directivo: Servicio Central de Secretaría General (Sección de Publicaciones).

b) Finalidad: Este fichero contiene todos los datos necesarios para el control y distribución de todas las publicaciones periódicas del Consejo.

c) Carácter de conservación de los datos: Permanente.

d) Estructura básica del fichero: Base de datos documental.

e) Descripción de los datos de carácter personal incluidos: Documento nacional de identidad (o número de identificación fiscal), nombre y apellidos, cargo y dirección de todas las personas a las que se distribuyen las publicaciones.

f) Cesiones de datos previstas: Empresas distribuidoras de las citadas publicaciones.

7. Fichero de expedientes disciplinarios

a) Centro directivo: Sección de Régimen Disciplinario del Servicio de Personal Judicial.

b) Finalidad: Gestión y control de la información sobre el seguimiento de la tramitación de quejas y denuncias, así como de los expedientes disciplinarios iniciados por la Comisión disciplinaria del Consejo.

c) Carácter de conservación de los datos: Permanente.

d) Estructura básica del fichero: Base de datos documental.

e) Descripción de los datos de carácter personal incluidos: Documento nacional de identidad, nombre y apellidos y dirección de los denunciantes.

f) Cesiones de datos previstas: Ninguna.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

17002 *CORRECCION de errores de la Convención sobre la conservación de los recursos vivos marinos antárticos hecha en Canberra el 20 de mayo de 1980. Medida de conservación 18/XIII, anejo A y anejo B, sobre procedimiento para conceder protección a las localidades del Programa de Seguimiento del Ecosistema de la CCRVMA (CEMP), adoptados por la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA) en su XIII Reunión Plenaria, celebrada en Hobart (Tasmania) del 26 de octubre al 4 de noviembre de 1994.*

Advertido error en la publicación de la corrección de erratas de la Convención sobre la conservación de los

recursos vivos marinos antárticos hecha en Canberra el 20 de mayo de 1980 (publicación en el «Boletín Oficial del Estado» número 125, de 25 de mayo de 1985). Medida de conservación 18/XIII, anejo A y anejo B, sobre procedimiento para conceder protección a las localidades del Programa de Seguimiento del Ecosistema de la CCRVMA (CEMP), adoptados por la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA) en su XIII Reunión Plenaria, celebrada en Hobart (Tasmania) del 26 de octubre al 4 de noviembre de 1994, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 132, de fecha 3 de junio de 1995 (página 16366) a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Página 16366/columna izquierda: En la segunda de las correcciones relativas al título, donde dice que debe decir: «Medida para la conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos», debe decir en realidad: «Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos».

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 26 de junio de 1995.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

17003 *RESOLUCION de 5 de julio de 1995, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone que determinado Inspector Jefe pueda realizar directamente actuaciones inspectoras en el ámbito de la competencia del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria.*

El Reglamento General de la Inspección de los Tributos, en su artículo 60, apartado primero, establece que corresponderá al Inspector Jefe del órgano o dependencia, central o territorial, dictar los actos administrativos de liquidación tributaria que procedan.

No obstante, el apartado 12 de la Resolución de 24 de marzo de 1992, según redacción dada por la Resolución de 18 de septiembre de 1992, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria prevé que el Director General de la Agencia podrá disponer que por necesidades del servicio determinados Inspectores Jefes puedan realizar directamente las actuaciones inspectoras propias del Jefe de Unidad de Inspección, no correspondiéndoles en tales casos dictar, asimismo, las liquidaciones tributarias y los demás actos administrativos que procedan. Tales actos administrativos se dictarán por otro Inspector Jefe que se determine al efecto.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el apartado 12 de la Resolución de 24 de marzo de 1992, según redacción dada por Resolución de 18 de septiembre de 1992 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y a propuesta de la Delegada Especial de la Agencia en Galicia,

Esta Dirección ha dispuesto:

Primero.—El Inspector Jefe de Pontevedra podrá realizar directamente actuaciones inspectoras en el ámbito territorial correspondiente a la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Pontevedra.

Segundo.—Las liquidaciones tributarias y demás actos administrativos que procedan como consecuencia de las